

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS67/1

G/L/152

20 de febrero de 1997

(97-0654)

Original: inglés

REINO UNIDO - CLASIFICACIÓN ADUANERA DE DETERMINADO EQUIPO INFORMÁTICO

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 14 de febrero de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Reino Unido y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno del Reino Unido de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a la reclasificación arancelaria efectuada por las autoridades aduaneras del Reino Unido del equipo de red local (LAN) y de los ordenadores personales con capacidad para servicios multimedia.

Desde junio de 1995, las autoridades aduaneras del Reino Unido vienen aplicando a las importaciones de equipo LAN aranceles superiores a los previstos en las Listas de las Comunidades Europeas ("Lista de la CE") en el marco del GATT de 1994. Esos productos estaban sujetos a derechos como equipo automático para tratamiento de información, en la categoría 8471, pero, como consecuencia de la medida adoptada por las autoridades aduaneras, ahora están sujetos a los tipos de derechos más elevados aplicables a la categoría 8517, "aparatos de telecomunicación". Ello ha tenido como resultado un aumento del arancel aplicado a las importaciones de esos productos en el Reino Unido del 3,5 por ciento al 7,5 por ciento, nivel superior al tipo previsto en las Listas de la CE.

Además, desde 1995, las autoridades aduaneras del Reino Unido han aumentado los aranceles aplicables a las importaciones de determinados ordenadores personales del 3,5 por ciento al 14 por ciento, nivel superior al tipo previsto en las Listas de la CE. Estos aumentos son consecuencia de la reclasificación de los ordenadores personales con capacidad para servicios multimedia de la categoría 8471 en otras categorías con tipos de derechos más elevados. Por ejemplo, los ordenadores personales que contenían una unidad de CD-ROM han sido reclasificados de modo que quedan sujetos a los derechos correspondientes a la categoría 8521, "aparatos de vídeo", y los ordenadores personales con tarjetas de sintonización de vídeo o tableros de circuitos impresos, que pueden funcionar como receptores de televisión, han sido reclasificados a fin de que queden sujetos a los derechos correspondientes a la categoría 8528, "televisores".

Como consecuencia de estas medidas, los Estados Unidos consideran que se ha concedido a su comercio un trato menos favorable que el previsto en las Listas de la CE, incumpliendo las obligaciones que corresponden al Reino Unido en virtud del artículo II del GATT de 1994. Además,

la aplicación de estas medidas por el Reino Unido anula o menoscaba, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT, ventajas resultantes directa o indirectamente para los Estados Unidos del GATT de 1994. Los Estados Unidos se reservan el derecho de plantear nuevas reclamaciones de hecho y cuestiones de derecho en el curso de las consultas.

Esperamos recibir su respuesta a esta solicitud, así como determinar un momento conveniente para ambas partes con el fin de celebrar consultas.